



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), Noviembre-Diciembre 2025,
Volumen 9, Número 6.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i6

**LA NECESIDAD DE UNA
REGULACIÓN GENERAL DEL HECHO
JURÍDICO EN EL DERECHO CIVIL PERUANO:
ANÁLISIS DOGMÁTICO Y PROPUESTA DE
SISTEMATIZACIÓN NORMATIVA**

THE NEED FOR A GENERAL REGULATION OF LEGAL
FACTS IN PERUVIAN CIVIL LAW: DOGMATIC ANALYSIS
AND PROPOSAL FOR NORMATIVE SYSTEMATIZATION

Deri Consuelo Ávila López
Universidad Nacional de Trujillo, Perú

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i6.21506

La Necesidad de una Regulación General del Hecho Jurídico en el Derecho Civil Peruano: Análisis Dogmático y Propuesta de Sistematización Normativa

Deri Consuelo Ávila López¹

dericonsuelo43@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-9347-8284>

Universidad Nacional de Trujillo

Perú

RESUMEN

Se investigó para determinar y explicar los fundamentos jurídicos que demuestran la necesidad de incorporar una regulación general del hecho jurídico en el Código Civil peruano, evaluando sus implicancias dogmáticas, sistemáticas y prácticas. Para lograr este objetivo, se consideró una muestra no probabilística intencional, conformada por ocho casos jurisprudenciales que evidencian las consecuencias Prácticas de la Falta de una Teoría General del Hecho Jurídico en la Jurisprudencia Peruana; asimismo, se consideró al Derecho Civil comparado: Argentina, Brasil, Italia, España, y Alemania, con el fin de analizar cómo diversos sistemas jurídicos de la tradición romanista han abordado la regulación expresa y sistemática del hecho jurídico, ofreciendo modelos que podrían servir de inspiración para una futura reforma del Código Civil peruano. Finalmente, se consideró las Posiciones Doctrinarias Clásicas y Modernas, Nacionales y extranjeras. En una línea moderna, se realizó una revisión contemporánea del Derecho Privado peruano, en la cual el hecho jurídico es presentado como el presupuesto material de los derechos subjetivos. Se concluye que: La evidencia teórica, derecho comparado y nacional, así como la jurisprudencia, confirman la hipótesis planteada: El análisis Jurisprudencial, Doctrinario y Derecho comparado, demuestran que “la ausencia de una regulación general del hecho jurídico en el Código Civil peruano constituye una deficiencia estructural que afecta la coherencia dogmática del sistema jurídico y debilita la seguridad jurídica en las relaciones civiles”. Por lo que la Hipótesis formulada se ha verificado. En tal sentido, incorporar una regulación general del hecho jurídico fortalecería la sistematización de las fuentes del derecho, otorgando mayor claridad conceptual, unidad normativa y predictibilidad judicial, principios indispensables para un ordenamiento jurídico coherente y seguro.

Palabras claves: hecho jurídico, acto jurídico, incoherencia jurídica, seguridad jurídica

¹ Autor principal

Correspondencia: dericonsuelo43@gmail.com



The Need for a General Regulation of Legal Facts in Peruvian Civil Law: Dogmatic Analysis and Proposal for Normative Systematization

ABSTRACT

This study seeks to identify and explain the legal foundations that demonstrate the need to incorporate a general regulation of juridical facts into the Peruvian Civil Code, assessing its dogmatic, systematic, and practical implications. To achieve this objective, a purposive non-probabilistic sample was used, consisting of eight judicial cases that reveal the practical consequences of the absence of a General Theory of the Juridical Fact in Peruvian case law. The research also examined comparative civil law—specifically from Argentina, Brazil, Italy, Spain, and Germany—in order to analyze how various legal systems within the Romanist tradition have addressed the explicit and systematic regulation of juridical facts, offering models that could inspire a future reform of the Peruvian Civil Code. Additionally, both classical and modern doctrinal positions, national and foreign, were considered. From a contemporary perspective, the study reviews modern Peruvian Private Law, in which the juridical fact is presented as the material foundation of subjective rights. The findings confirm the proposed hypothesis: theoretical evidence, national and comparative law, and case law jointly demonstrate that “the absence of a general regulation of juridical facts in the Peruvian Civil Code constitutes a structural deficiency that undermines the dogmatic coherence of the legal system and weakens legal certainty in civil relations.” Therefore, the hypothesis has been verified. In this regard, incorporating a general regulation of juridical facts would strengthen the systematization of the sources of law, providing greater conceptual clarity, normative unity, and judicial predictability—principles essential to ensuring a coherent and reliable legal order.

Keywords: juridical fact, legal act, legal incoherence, legal certainty

*Artículo recibido 8 noviembre 2025
Aceptado para publicación: 15 diciembre 2025*



INTRODUCCIÓN

El sistema jurídico peruano se estructura sobre la base de las relaciones jurídicas entre los sujetos de derecho, las cuales surgen, se modifican o extinguen como consecuencia de hechos jurídicos. No obstante, el Código Civil peruano de 1984 carece de una regulación general y sistemática del hecho jurídico, a diferencia del acto jurídico, que cuenta con una regulación extensa y detallada en su Libro II.

Esta omisión legislativa genera importantes vacíos conceptuales y aplicativos. En la práctica judicial y doctrinaria, el hecho jurídico, entendido como categoría general que comprende tanto los hechos naturales como los actos humanos voluntarios o involuntarios, es tratado de manera fragmentaria, a través de sus manifestaciones particulares, como la responsabilidad civil, la prescripción, el nacimiento o la muerte. Esta situación ha dado lugar a una confusión terminológica y conceptual, donde con frecuencia se utilizan de manera indistinta los términos "hecho jurídico" y "acto jurídico", pese a sus notorias diferencias dogmáticas.

La importancia de una teoría general del hecho jurídico ha sido reconocida desde la doctrina clásica. Ya en el siglo XIX, Ortolan (1851, citado por Pérez, 2018) señalaba que "no hay derecho que no provenga de un hecho, y precisamente de la variedad de hechos procede la variedad de los derechos".

La ausencia de este desarrollo en el ordenamiento peruano dificulta la comprensión integral del fenómeno jurídico, limita la coherencia sistemática del Derecho Civil y afecta la seguridad jurídica.

Esta situación contrasta con otros ordenamientos, como el Código Civil argentino (arts. 896 y 257) o la doctrina de Savigny (1879/2005), que reconocen expresamente la función estructural del hecho jurídico en la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas.

En la práctica, existen numerosos hechos naturales y sociales que, pese a no estar regulados, generan consecuencias jurídicas y conflictos que deben ser resueltos judicialmente. Entre estos casos se incluyen la unión de hecho entre dos varones, la concepción in vitro, los embarazos por subrogación, el nacimiento y la muerte como hechos naturales, y las uniones de hecho impropias. Ante esta realidad, los jueces tienen la obligación de resolver los conflictos aplicando la normativa disponible, los principios generales del derecho o la costumbre, en cumplimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva establecido en el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.



En consecuencia, se evidencia la necesidad de una revisión doctrinaria y legislativa que reconozca al hecho jurídico como categoría jurídica autónoma y base de toda relación jurídica, superando así los vacíos normativos existentes y garantizando una respuesta jurídica integral a los conflictos derivados de la realidad social contemporánea.

MATERIALES Y MÉTODOS

Objeto de estudio

Analizar la necesidad de incorporar una regulación general del hecho jurídico en el Código Civil peruano, evaluando sus implicancias dogmáticas, sistemáticas y prácticas, dada la ausencia de una regulación general del hecho jurídico, incoherencia dogmática y la afectación de la seguridad jurídica.

Material de estudio

La muestra de estudio estuvo constituida por el contenido del Libro II del Código Civil peruano, Códigos civiles de Argentina, Brasil, España, Italia, Alemania; normas conexas sobre hecho jurídico y acto jurídico, Doctrina nacional y extranjera, jurisprudencia civil.

Métodos. Se utilizaron los siguientes:

Método de Investigación Científica - MIC. Para la obtención de un nuevo conocimiento científico, ya que el Derecho Civil es una ciencia que produce nuevos conocimientos científicos jurídicos mediante la aplicación del MIC, que permitió el análisis del hecho jurídico en el Código Civil peruano, evaluando sus implicancias dogmáticas, sistemáticas y prácticas, dada la ausencia de una regulación general del hecho jurídico, incoherencia dogmática y la afectación de la seguridad jurídica.

Inductivo-deductivo: Para arribar a las conclusiones y su probable generalización a la población de estudio.

Análisis-síntesis: Permitió analizar la información obtenida, que luego fue sintetizada y explicada para finalmente dar respuesta a la problemática planteada.

Método Hermenéutico – Jurídico: Para poder leer y comprender los textos a utilizar en relación con los hechos y, en consecuencia, describir los vínculos existentes entre éstos y la interacción en la que emergen, este enfoque permite explicar los marcos jurídicos nacionales e internacionales vigentes para la investigación.



Exegético: Para interpretar de manera literal lo que las normas estándares del sistema interamericano, aplicables al caso en estudio, establecen.

Técnicas de Recolección de datos: En la ejecución de esta investigación, se abordan técnicas que permitieron describir la realidad problemática tal y conforme se presenta y en el caso concreto para identificar o descubrir características de la realidad problemática materia de investigación.

Técnica de la Observación: La técnica de la observación se aplicó para examinar directamente los hechos, comportamientos o fenómenos tal como ocurren en su contexto natural, sin intervenir en ellos. Permite obtener información real, objetiva y verificable sobre las situaciones estudiadas.

Técnica de Análisis de Documentos: Esta técnica se utilizó para el análisis de la Doctrina, Jurisprudencia y Derecho nacional y comparado.

Técnica del Fichaje: Para facilitar la conclusión de la investigación, se recopilaron hechos e información mediante esta técnica.

RESULTADOS

Tabla N° 1. Jurisprudencia que evidencia las consecuencias prácticas de la falta de una teoría general del hecho jurídico en el ordenamiento civil peruano.

Nº	Año / Jurisdicción	Hecho jurídico discutido	Criterio del Tribunal / Corte Suprema	Consecuencia práctica evidenciada	Referencia
1	(s.f.)	Confusión terminológica entre hecho y acto jurídico (pago indebido)	El tribunal usó indistintamente los términos “hecho jurídico” y “acto jurídico” para analizar un pago indebido, sin delimitar conceptualmente ambos.	Fundamentación ambigua y poco rigurosa; falta de precisión terminológica en la argumentación judicial.	Jurisprudencia peruana
2	2023 – Corte Suprema (Exp. N.º 00416-2021-0-1801-JR-CI-01)	Hecho natural como fuente de modificación de una relación contractual (caso fortuito – lluvias del Fenómeno del Niño)	Se resolvió correctamente el fondo del asunto, pero no se identificó el fenómeno natural como “hecho jurídico natural”, tratándolo como figura aislada.	Tratamiento fragmentario; pérdida de visión sistemática de los hechos naturales como fuente de efectos jurídicos.	Jurisprudencia peruana
3	Cas. N.º 3002-2003 (Loreto)	Aplicación temporal de la ley: hechos cumplidos y derechos adquiridos.	La Corte aplicó ambas teorías según el momento en que el hecho genera efectos.	Inseguridad jurídica temporal: falta de teoría general que defina cuándo un hecho produce efectos frente a normas nuevas o antiguas.	LP Derecho – Cas. 3002-2003 Loreto



4	Cas. N. ^o 1572-2019 (Lima)	Diferencia entre acto de disposición y negocio jurídico de transferencia.	El tribunal distinguió entre los hechos jurídicos que componen un acto de transferencia (representación, disposición, consentimiento).	Fragmentación conceptual: sin teoría general se confunden los planos de acción, efecto y voluntad.	LP Derecho – Cas. 1572-2019 Lima
5	Cas. N. ^o 218-2017 (Santa)	Dolo como vicio de voluntad en compraventa.	Se aplicó la teoría del acto jurídico sin integrar los hechos generadores del vicio.	Reducción del análisis jurídico: el dolo no se comprende como hecho jurídico previo y condicionante.	Repositorio UCP – Cas. 218-2017
6	Cas. N. ^o 2436-2021 (Junín)	Publicidad posesoria registral. vs.	La Corte priorizó la publicidad registral sobre la posesoria.	Incertidumbre jurídica: sin criterios generales sobre qué hechos posesorios generan efectos erga omnes.	LP Derecho – Cas. 2436-2021 Junín
7	Cas. N. ^o 1303-2020 (Lima Sur)	Origen y extinción de la posesión sin título.	Se aplicaron criterios del Pleno Casatorio, restando efectos al hecho posesorio sin acto lícito.	Casuismo judicial: soluciones dispares según la valoración del juez.	LP Derecho – Cas. 1303-2020 Lima Sur
8	Cas. N. ^o 197-2024 (Nacional)	Determinación del hecho jurídico relevante en controversias procesales.	La Corte criticó la falta de identificación del hecho jurídico que sustentaba la decisión.	Problemas probatorios y de motivación: errores de subsunción y nulidad procesal.	PJ – Cas. 197-2024 Nacional

Fuente: Jurisprudencia del Perú.

Interpretación General

La jurisprudencia peruana revela que la falta de una Teoría General del Hecho Jurídico genera tres consecuencias estructurales en el sistema civil: 1) Inseguridad jurídica, al no existir criterios uniformes para determinar cuándo un hecho produce efectos jurídicos; 2) Casuismo y fragmentación interpretativa, ya que las decisiones se resuelven caso por caso sin integrar los hechos jurídicos en una categoría común; y 3) Pérdida de coherencia dogmática, pues los hechos jurídicos se tratan como figuras aisladas sin relación sistemática con el acto jurídico ni con la teoría de las fuentes del Derecho Civil. En síntesis, esta carencia teórica afecta la calidad de la argumentación judicial, la uniformidad interpretativa y la seguridad jurídica en el Derecho peruano.



Se analiza cómo diversos sistemas jurídicos de la tradición romanista han abordado la regulación expresa y sistemática del hecho jurídico, ofreciendo modelos que podrían servir de inspiración para una futura reforma del Código Civil peruano. (tabla 2)

Tabla N° 2. Derecho Comparado - Regulación del Hecho Jurídico

1. Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (2015) – El modelo más avanzado	
El CCCN Argentina es, probablemente, el ejemplo más claro y moderno de sistematización del hecho jurídico en el derecho contemporáneo.	Artículo 257: Define el hecho jurídico de manera clara y exhaustiva: "Hecho jurídico es el acontecimiento que, conforme al ordenamiento jurídico, produce el nacimiento, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas."
	Artículo 258: Establece una clasificación expresa: "Los hechos jurídicos son voluntarios o involuntarios. Son voluntarios los actos jurídicos y los actos ilícitos. Son involuntarios los hechos de los cuales no resulta ninguna manifestación de voluntad, o de los cuales resulta una manifestación de voluntad que no está dirigida a producir efectos jurídicos."
	Artículo 259: Introduce la categoría de los "actos ilícitos no voluntarios" (equivalentes a los "actos meramente ilícitos" de la doctrina clásica), cerrando así el sistema y evitando la confusión con los actos jurídicos propiamente dichos.
Análisis Comparativo:	
El CCCN argentino no solo define, sino que estructura lógicamente el género "hecho jurídico" y sus especies, superando la visión fragmentaria del Código Civil peruano. Esta regulación proporciona una base conceptual sólida para todo el derecho de las obligaciones y de los derechos reales, permitiendo una aplicación judicial más coherente y predecible.	
2. Código Civil de Brasil (1916/2002) – Un enfoque basado en los hechos y actos	
Aunque el Código Civil brasileño de 1916 no tenía una parte general unificada, la doctrina y la práctica siempre trabajaron con la teoría del hecho jurídico. La reforma de 2002 consolidó este enfoque en el Libro III de la Parte General, titulado "Dos Fatos Jurídicos".	Artículo 104 (Ley de Introducción a las Normas del Derecho Brasileño - LINDB, aunque a veces se asocia al CC): Sienta las bases al referirse a los "actos y hechos jurídicos".
	Estructura del Libro III (Del Código de 2002): Se divide en: <ul style="list-style-type: none"> - Disposiciones Generales. - Los Actos Jurídicos - Los Actos Ilícitos - De la Prescripción y la Caducidad.
Análisis Comparativo:	
El sistema brasileño es particularmente relevante porque, al igual que Perú, tiene una tradición civilista fuerte. Al dedicar un libro completo a los "Hechos Jurídicos", Brasil reconoce su centralidad como fuente de las relaciones jurídicas, integrando en un mismo marco conceptual a los actos lícitos, ilícitos y a la prescripción (hecho natural), algo que en el derecho peruano se encuentra disperso.	



3. Código Civil de España (1889) – La influencia de la doctrina clásica

El Código Civil español no contiene una definición general de hecho jurídico, pero su estructura y la doctrina que lo interpreta son fundamentales.	Artículo 1089: Este artículo es clave: "Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y quasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitos en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia."
	Doctrina Española (Diego Espín Cánovas, Federico de Castro): La doctrina ha construido una sólida teoría general del negocio jurídico (acto jurídico) y del hecho jurídico partiendo de este artículo. Interpretan que la "ley" como fuente se refiere, en realidad, a los hechos jurídicos a los que la ley atribuye efectos (como el nacimiento o la muerte). Esta construcción doctrinal ha suplido la falta de una definición legal expresa.

Análisis Comparativo:

El caso español muestra dos caminos: la posibilidad de una construcción jurisprudencial y doctrinal robusta (como la que podría desarrollarse en Perú) y, a la vez, evidencia los riesgos de inseguridad jurídica que conlleva no tener una base normativa clara. Es un modelo de cómo la doctrina puede llenar vacíos legales, pero también un recordatorio de que una regulación expresa es superior.

4. Código Civil de Italia (1942) – La sistemática del "*fatto giuridico*" (hecho jurídico)

El <i>Codice Civile</i> italiano aborda el tema de manera implícita pero sistemática.	Artículo 1173º (Fuentes de las obligaciones): Establece: "Las obligaciones nacen de contrato, del hecho ilícito, o de cualquier otro acto o hecho idóneo para producirlas conforme al ordenamiento jurídico."
	Doctrina Italiana (Giorgio Cian, Pietro Rescigno): Han desarrollado la noción de " <i>fatto giuridico</i> " en sentido amplio (todo evento con relevancia jurídica) y en sentido estricto (los hechos no voluntarios). La categoría " <i>atto giuridico</i> " (acto jurídico) se subdivide en " <i>negozio giuridico</i> " (negocio jurídico, acto con voluntad destinada a producir efectos) y " <i>atti giuridici in senso stretto</i> " (actos lícitos sin esa voluntad específica).

Análisis Comparativo:

El modelo italiano es valioso por su precisión dogmática. Demuestra la utilidad de distinguir dentro de los actos lícitos entre aquellos que son negocios jurídicos y aquellos que no lo son, una distinción que clarificaría numerosas instituciones en el derecho peruano (p. ej., la posesión, la ocupación).

5. Código Civil de Alemania (BGB, 1900) – La base dogmática

- **El Código Civil Alemán** (Bürgerliches Gesetzbuch (BGB), es el fundamento de gran parte de la dogmática jurídica moderna. No regula el "hecho jurídico" como categoría unitaria, pero su estructura se basa en él.
- **Doctrina Alemana** (Friedrich Carl von Savigny, Karl Larenz): La teoría del "Rechtstatsache" (hecho jurídico) es la base de todo el sistema. Savigny, en su "Sistema del Derecho Romano Actual", estructuró la relación jurídica en torno a los hechos que la crean, modifican o extinguen. El BGB se construye sobre esta lógica, distinguiendo entre "Rechtsgeschäft" (negocio jurídico), que requiere una declaración de voluntad, y otros hechos generadores de derechos.

Fuente: Códigos Civiles del Derecho Comparado

Interpretación: El propósito de esta tabla es demostrar que existen modelos jurídicos concretos y funcionales que regulan de manera expresa y sistemática la Teoría General del Hecho Jurídico, sirviendo como espejo para evidenciar el vacío en el derecho peruano y ofrecer soluciones específicas.



Tabla N° 3. Síntesis Comparativa para una Propuesta Peruana.

Ordenamiento	Estrategia Principal	Ventaja	Aplicabilidad al Perú
Argentina (CCCN)	Regulación expresa y sistemática en un título Preliminar	Máxima claridad Cierra debates doctrinarios	Modelo ideal. Podría trasplantarse con adaptaciones
Brasil	Estructuración en un Libro específico de la parte general	Reconoce la importancia axial Integra instituciones dispersas	Muy alta. Se adapta a la estructura de códigos latinoamericanos
España	Construcción doctrinal y jurisprudencial a partir de un artículo sobre fuentes	Flexibilidad	Modelo actual de Perú. Demuestra los riesgos de no tener una base legal clara
Italia	Precisión dogmática en la subclasificación de los actos.	Permite un análisis jurídico muy fino y evita confusiones	Alta. Su doctrina podría enriquecer la teoría peruana.
Alemania (BGB)	Fundamentación teórica y sistemática implícita	Proporciona solidez conceptual a todo el ordenamiento	Base fundamental. Es el por qué detrás de la necesidad de la reforma

Fuente: Derecho Civil Comparado

Interpretación: El derecho civil comparado demuestra que la incorporación de una teoría general del hecho jurídico no es una innovación aislada, sino una tendencia y una necesidad en los sistemas jurídicos modernos para garantizar coherencia, seguridad jurídica y una mejor aplicación del derecho.

Tabla N° 4. Posiciones Doctrinarias Clásicas y Modernas Nacionales y extranjeras

1. Doctrina Nacional
De Trazegnies Granda, F. (1993): En su obra "Los actos jurídicos en el Derecho Civil peruano", el autor reconoce que el Código Civil peruano parte de una concepción voluntarista, centrada en el acto jurídico. Señala que "el sistema peruano ha descuidado la regulación expresa de los hechos jurídicos en general, asumiendo que todo derecho subjetivo nace, primordialmente, de un acto de voluntad". Esta omisión, según De Trazegnies, obliga a recurrir a la doctrina para llenar los vacíos conceptuales cuando se trata de hechos no voluntarios.
Ferrero Costa, A. (1990): En "La teoría general del acto jurídico", Ferrero Costa realiza una distinción dogmática crucial: mientras el acto jurídico es una manifestación de voluntad destinada a producir efectos jurídicos, el hecho jurídico es un acontecimiento al que la ley atribuye tales efectos, con independencia de la voluntad. Critica la tendencia práctica de reducir toda fuente de obligaciones al acto jurídico, ignorando que muchas relaciones se originan en simples hechos (como el nacimiento o la posesión).
Castillo Freyre, M. (2023). La interpretación del negocio jurídico en el Derecho peruano. Aborda la frontera entre negocio, acto y hecho jurídico desde la interpretación dogmática; califica ciertos supuestos como hechos jurídicos o negocios según su estructura. Atención en la calificación dogmática: cuándo un supuesto debe entenderse como hecho jurídico (hipótesis normativa) o negocio jurídico (efectos queridos). Propone criterios interpretativos para separar negocio/acto/hecho; propone soluciones a controversias de calificación. Relevante para jueces y doctrinarios que deben calificar contratos atípicos.
Meneses, D. (2020) Acto Jurídico. Presenta la definición clásica: acto jurídico es igual a hecho jurídico voluntario lícito con efectos queridos por el autor; lo integra dentro de la parte general. Distingue hecho natural / hecho humano que lleva al acto jurídico (voluntad) y al negocio jurídico (efectos queridos).



2. Doctrina Extranjera (Derecho Comparado)

Borda, G. (Argentina, 1980): Tratado de Derecho Civil – Obligaciones. Borda es enfático al establecer una teoría general de los hechos jurídicos. Sostiene que "todo derecho subjetivo nace de un hecho jurídico", y que este puede ser "un acto de voluntad, un hecho de la naturaleza o un hecho ilícito". Su esquema, que influyó en el Código Civil y Comercial Argentino, es citado por juristas peruanos para demostrar la viabilidad y utilidad de una regulación sistemática.

Savigny, F. C., (1879): Sistema de Derecho Romano Actual Como fundador de la dogmática moderna, Savigny otorga al hecho jurídico una posición central. Para él, es "el acontecimiento en virtud del cual las relaciones de derecho nacen o terminan". Su pensamiento subraya que la relación jurídica es dinámica y su dinámica es gobernada por los hechos jurídicos, una perspectiva que el Código Civil peruano no recoge de manera orgánica.

Fuente: Doctrina

Interpretación de la posición doctrinaria nacional sobre el hecho jurídico

El análisis doctrinal, tanto nacional como comparado, permite afirmar que el hecho jurídico es una categoría esencial para la comprensión integral del ordenamiento jurídico. Su ausencia de regulación expresa en el Código Civil peruano ha generado un vacío teórico y práctico que afecta la aplicación coherente de las normas del Derecho Civil, especialmente en los supuestos donde la voluntad no interviene.

Los autores revisados coinciden en que el hecho jurídico precede al acto jurídico y constituye su fundamento lógico y normativo, dado que todo derecho subjetivo encuentra su origen en un hecho reconocido por la ley. En consecuencia, resulta indispensable formular una teoría general del hecho jurídico en el Perú, que otorgue coherencia a la parte general del Derecho Civil, fortalezca la seguridad jurídica y armonice la interpretación judicial con los principios de sistematicidad y legalidad.

Tabla N° 5: Distinción metodológica: hecho, acto y negocio jurídico (Actualizada con doctrina moderna)

Aspecto	Doctrina Moderna (Autores Referenciados)	Aplicación Contemporánea	Convergencia Doctrinal
Hecho Jurídico	Aníbal Torres (2019): Lo define como el evento natural o humano que produce efectos jurídicos sin mediar necesariamente la voluntad. Castillo Freyre (2023): Subraya su carácter de categoría amplia.	En procesos posesorios, la posesión es tratada como hecho jurídico con efectos procesales (Art. 2023 sobre restitución de posesión).	Unidad conceptual: Base estructural del derecho privado.
Acto Jurídico	Meneses (2020): Lo concibe como un hecho jurídico voluntario, pero cuyos efectos no siempre son queridos. Aníbal Torres: Resalta la intervención de la voluntad, aunque no determine los efectos.	Se aplica en casos de responsabilidad civil extracontractual, donde la voluntad no está dirigida a generar daño.	Dualidad hipotético-concreta: Distingue entre lo previsto por la norma y lo ocurrido en la realidad.

Fuente: Doctrina Moderna



Interpretación de la tabla 5: Distinción Metodológica entre Hecho y Acto Jurídico

La Tabla presentada ofrece una estructura bipartita que no solo clasifica conceptualmente las categorías jurídicas fundamentales, sino que también refleja la evolución de la doctrina civil peruana contemporánea. Se analiza la convergencia entre la doctrina moderna y la aplicación práctica del hecho jurídico y del acto jurídico en el Derecho Civil peruano.

A partir de los aportes de los autores referenciados, se identifica una tendencia hacia la sistematización conceptual, orientada a superar la dispersión terminológica y dogmática que históricamente ha afectado a la teoría de las fuentes jurídicas.

DISCUSIÓN

Discusión de la Tabla N.º 1 (Jurisprudencia y consecuencias prácticas de la falta de una teoría general del hecho jurídico)

En conjunto, la jurisprudencia evidencia que la falta de una teoría general del hecho jurídico genera dos consecuencias principales: 1) inseguridad jurídica, al no saberse con certeza cuándo un hecho produce efectos jurídicos; y 2) pérdida de coherencia dogmática, al no integrarse los hechos jurídicos en un sistema unificado con los actos jurídicos. Estos casos refuerzan la necesidad de que la doctrina y la legislación peruana desarrollem una teoría general del hecho jurídico que garantice uniformidad, previsibilidad y seguridad en la aplicación del Derecho Civil.

Esta omisión refleja la falta de una sistemática conceptual que permita tratar los distintos fenómenos jurídicos (prescripción, caso fortuito, tradición, etc.) como manifestaciones de una categoría unitaria de hechos jurídicos, tal como propuso Ferrero Costa (1990/2016).

En estos casos, la práctica judicial muestra la necesidad de incorporar una definición normativa expresa del hecho jurídico, que permita uniformizar los criterios de interpretación y calificación de los acontecimientos relevantes para el derecho. Tal incorporación fortalecería la predictibilidad judicial, uno de los ejes centrales de la hipótesis de investigación.

Discusión de la tabla N° 2 (Derecho comparado - Regulación del hecho jurídico)

La comparación con los sistemas jurídicos de Argentina, Brasil, España, Italia y Alemania demuestra que la teoría general del hecho jurídico es una constante estructural en los ordenamientos de la tradición



romanista moderna. Estos sistemas evidencian que la sistematización del hecho jurídico no solo aporta claridad conceptual, sino también seguridad y coherencia normativa.

El Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (CCCN, 2015) constituye el modelo más avanzado. Su regulación en los artículos 257 al 259 define, clasifica y estructura el hecho jurídico como género que abarca actos voluntarios e involuntarios, reconociendo expresamente su función generadora, modificadora y extintiva de derechos.

Este modelo demuestra que la codificación del hecho jurídico cierra debates doctrinarios, unifica criterios judiciales y facilita la enseñanza y aplicación del Derecho Civil, aspectos que resultan aplicables al caso peruano (León Hilario, 2019).

Por su parte, el Código Civil de Brasil (2002) dedica un libro completo a los “hechos jurídicos”, integrando en un mismo marco conceptual los actos lícitos, ilícitos y naturales. Este modelo resulta especialmente pertinente, dado que comparte con Perú una tradición civilista latinoamericana, lo que facilita su adaptabilidad.

La doctrina brasileña (Gagliano & Pamplona Filho, 2019) sostiene que esta sistematización permitió reducir la dispersión conceptual y unificar los efectos jurídicos bajo una misma lógica estructural.

Mientras que el Código Civil español (1889) y el italiano (1942), aunque no contienen una definición expresa, han desarrollado a través de la doctrina (Diego Espín Cánovas, Federico de Castro, Giorgio Cian y Pietro Rescigno) una sólida construcción teórica del “hecho jurídico”, que suple la carencia legislativa.

Sin embargo, como demuestra la experiencia española, la ausencia de una definición jurídica genera inseguridad interpretativa, lo cual reproduce la situación actual del Perú (De Trazegnies, 1993/2001).

Finalmente, el Código Civil alemán (BGB) (1900), basado en la doctrina de Savigny (1879/2005), muestra la base dogmática más sólida al estructurar el Derecho Privado en torno al hecho jurídico (“Hecho Jurídico”) como el acontecimiento que da origen o termina una relación jurídica. Este modelo inspira la dogmática civil contemporánea y sustenta teóricamente la necesidad de una reforma peruana, como sostiene Meneses (2020), quien retoma el esquema germano para explicar la secuencia “hecho – acto – negocio jurídico”.



En conjunto, el derecho comparado demuestra que la regulación del hecho jurídico es una tendencia consolidada en los sistemas modernos. La falta de esta regulación en el Perú no responde a una opción dogmática razonada, sino a un rezago histórico que puede superarse mediante una reforma inspirada en estos modelos.

Discusión de la Tabla N° 3 (Síntesis comparativa para una propuesta peruana)

La Tabla presenta una síntesis comparativa que permite evaluar la viabilidad de incorporar una regulación general del hecho jurídico en el Código Civil peruano. El análisis muestra que los modelos de Argentina y Brasil son los más aplicables al contexto nacional, pues ambos han logrado integrar la teoría del hecho jurídico en la Parte General de sus códigos civiles, generando un sistema claro, estructurado y coherente. El modelo argentino representa el ideal codificadorio, al definir expresamente los tipos de hechos jurídicos y distinguirlos de los actos jurídicos y negocios jurídicos. Este esquema podría trasplantarse al Perú con adaptaciones, incorporándose en un Título Preliminar o Libro de la Parte General. Por su parte el modelo brasileño ofrece una ventaja funcional, al reunir bajo una misma sistemática a los actos lícitos, ilícitos y los hechos naturales (como la prescripción o el caso fortuito), lo cual elimina la dispersión conceptual que hoy caracteriza al Código Civil peruano.

Los modelos italiano y alemán aportan precisión dogmática y solidez teórica. El primero distingue entre actos jurídicos en sentido estricto y negocios jurídicos, permitiendo clasificaciones más finas que evitarían errores judiciales al calificar hechos o actos. El segundo, de raíz germana, justifica teóricamente toda la estructura civil a partir del hecho jurídico como fundamento primario. Por otro lado, el modelo español, aunque doctrinalmente sólido, no resulta ideal para el Perú, ya que su carencia de una regulación expresa reproduce las mismas limitaciones actuales de nuestro ordenamiento.

En síntesis, los resultados comparativos evidencian que una reforma del Código Civil peruano orientada a incorporar la teoría general del hecho jurídico es necesaria y viable. Esta reforma permitiría superar la confusión conceptual entre hecho y acto jurídico, unificar criterios jurisprudenciales y dotar de coherencia dogmática al Derecho Civil nacional, cumpliendo así los objetivos planteados en la investigación.



Discusión de la Tabla N° 4: Doctrina Nacional y Comparada

La discusión de los resultados de la Doctrina Nacional, permite comprender que, la ausencia de una regulación general del hecho jurídico en el Código Civil peruano de 1984, ha generado incoherencia dogmática y práctica en la interpretación de las fuentes de las relaciones jurídicas, analizando la postura de De Trazegnies Granda (1993/2001), Ferrero Costa (1990/2016), Meneses (2020) y León Hilario (2019), se puede afirmar que, la doctrina peruana contemporánea consolida la noción de hecho jurídico como elemento estructural del ordenamiento jurídico, reafirmando que: “Todo efecto jurídico tiene como antecedente un hecho jurídico cuya relevancia depende de su adecuación al supuesto normativo.” Este consenso refuerza la seguridad jurídica y permite resolver con mayor claridad problemas de calificación jurídica, nulidad, prescripción y responsabilidad civil. La teoría del hecho jurídico no se limita a la abstracción dogmática, sino que dialoga con la práctica judicial y la enseñanza moderna. La ausencia de dicha regulación perpetúa un enfoque fragmentado que confunde el hecho con el acto jurídico, mientras que su integración permitiría consolidar un sistema conceptual claro, coherente con las tendencias contemporáneas del derecho comparado y con las exigencias de un Estado de Derecho predecible y ordenado.

En cuanto a la discusión de los resultados en el ámbito de la Doctrina Comparada. Tomando como referencia doctrinarios como Borda (1980/1998) y Savigny (1879/2005), podemos afirmar que, la doctrina comparada refuerza la importancia del hecho jurídico como fundamento estructural del Derecho Civil y como elemento previo a toda manifestación de voluntad. El análisis doctrinal, tanto nacional como comparado, permite afirmar que el hecho jurídico es una categoría esencial para la comprensión integral del ordenamiento jurídico. Su ausencia de regulación expresa en el Código Civil peruano ha generado un vacío teórico y práctico que afecta la aplicación coherente de las normas del Derecho Civil, especialmente en los supuestos donde la voluntad no interviene.

Discusión de la tabla N° 5: Análisis de la distinción metodológica: hecho, acto y negocio jurídico.

Como tendencia, todos los autores coinciden en que el hecho jurídico es la categoría más amplia, comprendiendo tanto los hechos naturales (como el nacimiento o la muerte) como los actos humanos involuntarios. El acto jurídico es una especie del hecho jurídico en la que interviene la voluntad del sujeto, pero cuyos efectos no necesariamente son los deseados.



El negocio jurídico, en cambio, es una manifestación voluntaria y lícita, donde los efectos son expresamente queridos por el agente. En este punto, la doctrina peruana moderna, especialmente Castillo Freyre (2023), profundiza la línea interpretativa: la calificación del hecho como acto o negocio depende del elemento volitivo y de la finalidad jurídica del comportamiento.

Del análisis comparativo se desprenden varias coincidencias: como la unidad conceptual: el hecho jurídico sigue siendo la base estructural del sistema jurídico privado; la dualidad hipotético - concreta, puesto que todos los autores reconocen la distinción entre el hecho hipotético previsto por la norma y el hecho concreto que ocurre en la realidad; una función integradora, puesto que el hecho jurídico conecta el mundo fáctico con el orden normativo, siendo el punto de partida de la eficacia del Derecho.

CONCLUSIONES

El análisis Jurisprudencial, Doctrinario y Derecho comparado, demuestran que la ausencia de una regulación general del hecho jurídico en el Código Civil peruano constituye una deficiencia estructural que afecta la coherencia dogmática del sistema jurídico y debilita la seguridad jurídica en las relaciones civiles.

El Derecho Civil peruano, al centrarse en una concepción voluntarista del acto jurídico, ha relegado al hecho jurídico a una categoría implícita o dependiente, generando vacíos interpretativos que los operadores jurídicos deben suplir mediante doctrina o jurisprudencia.

La evidencia teórica y jurisprudencial confirma la hipótesis planteada: incorporar una regulación general del hecho jurídico fortalecería la sistematización de las fuentes del derecho, otorgando mayor coherencia y seguridad jurídica, que se concreta en la claridad conceptual, unidad normativa y predictibilidad judicial, principios indispensables para un ordenamiento jurídico coherente y seguro.

Los resultados de la investigación confirman la necesidad y urgencia de una regulación general del hecho jurídico en el Código Civil peruano, tanto desde el plano dogmático como práctico. Ello no solo permitiría superar la visión voluntarista que domina la teoría del acto jurídico, sino también establecer un marco conceptual coherente, sustentado en la doctrina contemporánea y en las experiencias comparadas exitosas. Con ello, el sistema civil peruano lograría mayor coherencia interna, seguridad jurídica y eficiencia interpretativa, consolidando un Derecho Civil moderno, sistemático y predecible.



RECOMENDACIONES

Una reforma que incorpore la teoría general del hecho jurídico permitiría clarificar esta jerarquía conceptual y consolidar la estructura lógica del Derecho Civil.

Una codificación expresa del hecho jurídico fortalecería la seguridad jurídica, al proporcionar parámetros normativos uniformes que orienten la interpretación judicial.

La adopción de un esquema similar al Código Civil argentino en el Perú, permitiría armonizar la legislación nacional con la dogmática moderna, reforzando la claridad conceptual, la unidad sistemática y la eficacia interpretativa del ordenamiento civil.

Las propuestas presentadas en la investigación se materialicen en la realidad jurídica civil, para una mayor coherencia y seguridad jurídica.

Propuesta normativa para la incorporación de la teoría general del hecho jurídico en el Código Civil Peruano

Exposición de motivos: Su propósito es traducir la hipótesis de investigación en alternativas normativas concretas, destinadas a corregir las incoherencias dogmáticas que hoy afectan al sistema civil peruano. Se evalúa la viabilidad teórica, práctica y estructural de incorporar una regulación general del hecho jurídico en el código civil peruano de 1984, tomando como referencia los modelos más exitosos de la tradición romanista.

a. Fundamentación doctrinal y metodológica

El análisis de la doctrina nacional (de trazegnies, ferrero costa, león hilario, meneses y castillo freyre) demuestra que el hecho jurídico constituye una categoría general, previa al acto jurídico, cuya ausencia en la legislación peruana genera confusión interpretativa y dispersión normativa.

Del mismo modo, el derecho comparado, particularmente los modelos de Argentina, Brasil, Italia y Alemania, muestra que los códigos modernos han superado esta carencia al definir, clasificar y estructurar el hecho jurídico como la fuente primaria de las relaciones jurídicas.

Por tanto, se propone una reforma estructural del código civil que incorpore esta categoría dentro de la parte general, en armonía con la dogmática civil contemporánea.



b. Contenido esencial de la propuesta normativa

Se sintetiza seis elementos centrales que sustentan la propuesta de incorporación del hecho jurídico en la legislación peruana:

- 1) Ubicación normativa: Se recomienda incorporar un título específico dentro del libro de la parte general del código civil, bajo la denominación “del hecho jurídico”, antes del título dedicado al acto jurídico. Esta ubicación garantizaría la prioridad dogmática del hecho jurídico como presupuesto general del acto jurídico, siguiendo la estructura adoptada en el código civil y comercial argentino (2015) y el código civil brasileño (2002).
- 2) Definición general: La propuesta plantea que se incluya una disposición similar a la siguiente: “Hecho jurídico es el acontecimiento que, conforme al ordenamiento jurídico, produce el nacimiento, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas.” Esta definición amplia reconoce tanto los hechos naturales como los hechos humanos voluntarios o involuntarios, dotando de coherencia a las distintas instituciones que hoy se tratan de manera aislada.
- 3) Clasificación normativa: La reforma debería establecer una estructura que permitiría superar la confusión conceptual observada en la jurisprudencia peruana, una clasificación que exprese de los hechos jurídicos en:

Hechos naturales o involuntarios como el nacimiento, la muerte o los fenómenos de la naturaleza

Hechos humanos voluntarios lícitos que incluyen los actos jurídicos y los actos meramente lícitos

Hechos humanos ilícitos que generan consecuencias sancionatorias o resarcitorias

- 4) Reglas de calificación y efectos: Estas reglas aportarían uniformidad jurisprudencial y mayor certeza jurídica. La propuesta sugiere incorporar normas generales sobre:

La prioridad interpretativa entre acto jurídico y hecho jurídico

El momento de producción de efectos jurídicos nacimiento, modificación o extinción de derechos

La carga de la prueba respecto de la existencia del hecho generador



- 5) Armonización con otras instituciones: Es fundamental establecer la conexión del nuevo capítulo con instituciones ya existentes (prescripción, caso fortuito, responsabilidad civil, tradición, consentimiento, entre otras) para evitar duplicidades normativas y mantener la coherencia sistemática.
- 6) Disposiciones transitorias: Se sugiere una disposición transitoria que disponga la reinterpretación armónica de las normas actuales a la luz de la nueva regulación, sin afectar derechos adquiridos. Ello permitirá una implementación progresiva y reducirá posibles conflictos jurisprudenciales durante el proceso de adaptación.

Impacto esperado de la propuesta: La implementación de esta reforma tendría efectos positivos tanto dogmáticos como prácticos:

- A. Dogmáticamente Consolidaría la unidad estructural del derecho civil, al reconocer el hecho jurídico como la categoría general que sustenta los actos y negocios jurídicos.
- B. Jurídicamente Otorgaría coherencia interpretativa a los tribunales, reduciendo las contradicciones en la calificación de hechos y actos.
- C. Socialmente Fortalecería la seguridad jurídica y la predictibilidad judicial, elementos esenciales para la estabilidad de las relaciones civiles.
- D. Referente regional La codificación propuesta serviría de referente regional, alineando al Perú con los sistemas jurídicos latinoamericanos más avanzados.

Riesgos y consideraciones prácticas: Aunque la propuesta normativa es viable, se identifican tres desafíos principales:

- A. Resistencia doctrinaria y legislativa ante la reforma de la parte general del código civil.
- B. Necesidad de capacitación judicial y académica para aplicar la nueva clasificación con uniformidad.
- C. Coordinación legislativa con otros cuerpos normativos (procesal, notarial y registral) para evitar incompatibilidades.

Superar estos retos requerirá un proceso participativo con juristas, jueces y académicos, garantizando un consenso técnico antes de la promulgación.



Propuesta normativa de incorporación en la Parte General del Código Civil Peruano

Título III: del Hecho Jurídico

Artículo 71-A. Concepto de hecho jurídico

Hecho jurídico es el acontecimiento que, conforme al ordenamiento jurídico, produce el nacimiento, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas, con independencia de la voluntad de los sujetos involucrados.

Artículo 71-B. Clasificación de los hechos jurídicos

Los hechos jurídicos son:

1. Naturales o involuntarios, cuando derivan de sucesos de la naturaleza o del transcurso del tiempo.
2. Humanos voluntarios lícitos, cuando provienen de actos de la persona conformes al derecho, aunque no tengan por objeto producir efectos jurídicos.
3. Humanos voluntarios ilícitos, cuando provienen de actos contrarios al derecho y generan consecuencias jurídicas sancionatorias o resarcitorias.

Artículo 71-C. Hechos jurídicos y actos jurídicos

El acto jurídico es una especie de hecho jurídico que consiste en una manifestación de voluntad destinada a producir efectos jurídicos reconocidos por la ley.

Artículo 71-D. Efectos jurídicos generales

Los hechos jurídicos producen efectos desde el momento en que se verifican, salvo disposición legal distinta. Cuando los efectos dependan de la concurrencia de una voluntad humana, se aplicarán las reglas del acto jurídico.

Artículo 71-E. Hechos jurídicos naturales

Los hechos naturales, tales como el nacimiento, la muerte, el paso del tiempo, el caso fortuito o la fuerza mayor, producen efectos jurídicos conforme a las disposiciones de este código y las leyes especiales.

Disposición transitoria

Las normas del presente título serán aplicadas de manera inmediata a los hechos ocurridos con posterioridad a su vigencia, y orientarán la interpretación de las disposiciones vigentes sobre actos jurídicos, responsabilidad civil, prescripción y demás instituciones relacionadas



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Borda, G. (1998). Tratado de Derecho Civil – Obligaciones (*T. I*). Perrot. (Obra original publicada en 1980)
- Castillo Freyre, M. (2023). Teoría General del Hecho Jurídico. *Revista de Derecho Civil Peruano*.
- De Trazegnies, F. (2001). *Los actos jurídicos en el Derecho Civil peruano*. Fondo Editorial de la PUCP. (Obra original publicada en 1993).
- Ferrero Costa, E. (2016). *La teoría general del acto jurídico*. Gaceta Jurídica / Instituto Pacífico. (Obra original publicada en 1990).
- Gagliano & Pamplona Filho, (2019). Doctrina brasileña.
- León Hilario, L (2019). Derecho Privado Parte General. Negocios, actos y hechos jurídicos. Fondo Editorial de la PUCP
- Meneses, J. (2020). *Enseñanza del Derecho Civil: Metodología y Aplicación*. PUCP.
- Pérez, J. (2018). *El hecho jurídico y su función estructural en el Derecho Civil peruano*. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Savigny, F. C. (2005). *Sistema de Derecho romano actual (T. II)*. Comares. (Obra original publicada en 1879).
- Torres Vásquez, A. (2019). *Hechos y Actos Jurídicos*. Editorial Jurídica.
- Jurisprudencia
- Tribunal Constitucional del Perú. (2003). Sentencia Expediente N.º 00016-2002-AI/TC (Acción de inconstitucionalidad contra el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley N.º 27755). Lima: Tribunal Constitucional del Perú. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00016-2002-AI.pdf>
- Legislación
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (2015).
- Código Civil de Brasil (1916-2002)
- Código Civil de España (1889)
- Código Civil de Italia (1942)
- Código Civil de Alemania (1900)
- Código Civil del Perú (1984).

